

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JD8YI-JX7QH-HSAFH Fecha de emisión: 6 de Octubre de 2025 a las 13:33:35 Página 1 de 2	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 06/10/2025 13:33	FIRMADO 06/10/2025 13:33



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 235/2025 para modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada para 2026, se emite el siguiente informe:

Primero.- Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2025 la necesidad de informe de control financiero permanente para *“los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”*.

Segundo.- Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que “para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”

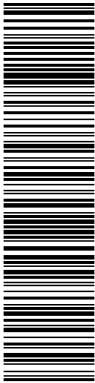
Tercero.- La disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 TRLRHL, con efectos de 9 de marzo de 2018:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Siendo Emasagra S.A. la empresa prestadora del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Granada una sociedad de economía mixta, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INFORME DE INTERVENCIÓN: II...		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: JD8YI-JX7QH-HSAFH Fecha de emisión: 6 de Octubre de 2025 a las 13:33:35 Página 2 de 2	El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 06/10/2025 13:33	FIRMADO 06/10/2025 13:33



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuarto.- En Consejo de Administración de 16 de septiembre de 2025 se dio cuenta de la Comisión de Tarifas del 9 de septiembre de 2025 y propuesta de revisión de tarifas de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración 2026 (Granada) y sus correspondientes ordenanzas reguladoras.

Se ha incorporado al expediente estudio económico, en los términos de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el R.D. 55/2017 de desarrollo de la misma, por el que se justifica un incremento del 2,7% en la tarifa media de abastecimiento de agua potable para cubrir los costes del servicio. Asimismo, se propuso introducir la aclaración respecto de la tarifa aplicable a las viviendas de uso turístico e incorporar varias bonificaciones adicionales a las existentes, bonificación a la adaptación de la de la vivienda habitual de las personas mayores, bonificación a la contratación por reconversión de locales comerciales a viviendas residenciales y bonificación a la contratación para personas de entre 18 a 30 años.

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación señalada, deberá publicarse definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firme electrónica)

